

I Congreso Latinoamericano de Teoría Social. Instituto de Investigaciones Gino Germani. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2015.

Confesionalidad legal y confesionalidad política: hacia una subtipología de la laicidad.

Prieto, Sol.

Cita:

Prieto, Sol (2015). *Confesionalidad legal y confesionalidad política: hacia una subtipología de la laicidad. I Congreso Latinoamericano de Teoría Social. Instituto de Investigaciones Gino Germani. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-079/283>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Confesionalidad legal y confesionalidad política: hacia una subtipología de la laicidad

El objetivo de este trabajo es mostrar todo el proceso de construcción de una subtipología del tipo de régimen en relación a su vínculo con la religión mayoritaria. Este proceso abarca desde las discusiones relacionadas a la clarificación de su entorno conceptual hasta la construcción de indicadores y la definición de subcategorías. Para ello, el trabajo se organiza de la siguiente forma. En primer lugar, se clarifica el entorno conceptual a través de las definiciones que las distintas literaturas brindan sobre conceptos que están muy cerca el uno del otro en un mismo campo semántico: secularización, laicidad, umbrales de laicidad, influencia del gobierno en la religión, confesionalidad. En segundo lugar, se enumeran las decisiones tomadas en torno a estas diversas definiciones brindadas en relación al campo semántico en torno a la subtipología. En tercer lugar se sistematiza el concepto y se presentan sus dimensiones constitutivas, a saber: confesionalidad legal y confesionalidad política. En cuarto lugar, se describen la agregación, codificación y categorías de ambas dimensiones. Por último, se presenta la agregación de las subdimensiones y se describen las subcategorías.

Entorno conceptual: secularización, laicidad, umbrales de laicidad, influencia del gobierno en la religión, confesionalidad

El concepto de tipo de régimen de acuerdo a la confesionalidad se encuentra en un trasfondo conceptual (Adcock y Collier, 2001) que abarca cuatro términos principales que dan cuenta del problema de la relación entre el campo religioso y la esfera pública y social: **secularización, laicidad, e influencia del gobierno en la religión**. En este apartado se desarrollan distintas definiciones de estos conceptos para dar cuenta del trasfondo conceptual y clarificar el campo semántico.

El sentido del término “**secularización**” se encuentra en disputa entre dos posibles sentidos: a) el grado de separación entre el campo de la religión y los demás campos de la vida social, sin centrarse en el campo político ni en el estatal (es decir, secularización como más autonomía de la religión); b) la disminución en el nivel de prácticas, creencias, y manifestaciones religiosas individuales (es decir, menos religiosidad).

En este sentido, hay autores que han entendido a la secularización a partir del aumento de la racionalidad con la apertura de la modernidad. Wilson (2008) ve la secularización como el reemplazo de la religión por bases sociales científicas (entendidas como normas objetivas) y legitimidades e identidades seculares, rastreando a la secularización en una dimensión particular que es el de las normas de comportamiento. Para Wilson, la secularización se observa en la medida en la cual el criterio religioso sobre qué es un comportamiento apropiado fue reemplazado por leyes focalizadas en los actos que perturban las relaciones sociales. Por lo tanto, el poder estatal tiende a ser “autojustificado” legitimándose en la voluntad popular, la identidad nacional, u otras bases seculares de identidad.

Otro autor que observa la secularización desde el punto de vista del aumento de la racionalidad es Bergel (1999), quien ve a la secularización como un declive de la religión en tanto factor social relevante en la cultura. También Beckford (2008) indagó en la dimensión cultural, entendiendo a la secularización como un reemplazo de la religión por bases seculares en la educación sentimental y en la comprensión sobre por qué existe el mal a partir de la psicología.

Pippa Norris y Ronald Inglehart (2009) han entendido, en cambio, a la secularización como la erosión sistemática de las prácticas, los valores, y las creencias religiosas, es decir, no como un proceso de separación o autonomización de esferas, sino como un menor nivel de prácticas y creencias religiosas. Para ello, la dimensión en la que indagaron el proceso de secularización fue el nivel de prácticas y por lo tanto tomaron indicadores como los especialistas religiosos, la asistencia al templo, etc. Ante el debate en torno a una resacralización del mundo, Norris e Inglehart concluyen que la importancia de la religión

persiste más fuertemente en las poblaciones vulnerables, especialmente aquellas que viven en las naciones más pobres, enfrentando riesgos personales de supervivencia, de modo que “los sentimientos de vulnerabilidad son un factor clave que impacta sobre la religiosidad, y el proceso de secularización ha ocurrido con más claridad entre los sectores sociales más prósperos que viven en naciones post-industriales seguras” (Norris e Inglehart, 2009).

Micheline Milot (2008,2009) plantea, al igual que en este trabajo, la idea de “secularización” con el objetivo de “clarificar el campo semántico” (Sartori, 1984), y la define como la pérdida progresiva de pertinencia social y cultural de la religión como cuadro normativo orientador de las conductas y de la vida moral en el conjunto de la sociedad. Por lo tanto, el hecho de que la pertenencia religiosa se exprese con signos visibles en el espacio social no afecta al proceso de secularización.

La idea de **laicidad** se acerca más al concepto que se desarrolla en este trabajo, en la medida en la que refiere al fenómeno de separación entre el campo religioso y ya no los demás campos de la esfera social sino específicamente el campo político estatal. En este sentido, hay autores que entienden que la laicidad debe ser rastreada en la esfera estatal, otros en la estatal y en la política, y otros en la forma en la cual se construye la legitimidad.

En el grupo de los autores que piensan la laicidad desde la perspectiva del Estado, se encuentra Milot (2009), para quien la laicidad es una particular forma de relación entre el Estado y los grupos religiosos, en la que se dan tres “principios”: separación, neutralidad, y libertad de conciencia y religión. No queda claro, de lo expuesto por la autora, si estos tres “principios” deben ser entendidos como condiciones necesarias o suficientes para definir a la laicidad (Goertz, 1985, p. 185) Por otro lado, la tipología que establece Milot de tipos de laicidad (separatista, anticlerical, autoritaria, de fe cívica, o de reconocimiento), no dependen de un “grado” o “medida” transversal en la que se identifiquen tipos de separación, de neutralidad, o de libertad, sino que se desprenden del modo históricamente particular en el que se dio el “ajuste laico” en cada país.

En el mismo sentido, Bauberot (2005) presenta la idea de “umbrales de laicidad” como momentos históricos con una particular configuración sociopolítica de desarrollo de normas de coexistencia de lo religioso con lo político en donde la legitimidad se plantea a partir de elementos cívicos secularizados. Pero esta caracterización funciona en sentido longitudinal y no transversal. Es decir que los indicadores que se plantean para clasificar esos “umbrales” o “pactos”, ocurren una vez y en la historia de Francia, por lo que las categorías tienen poco margen para “viajar”.

Mallimaci (2008) también apela a la idea de los “umbrales de laicidad” para clasificar los tipos de laicidad en la Argentina, centrándose en las siguientes dimensiones: “Estado y sus aparatos (laboral, educativo, salud, militar, funcionariado, y las respectivas leyes); sociedad política y sus partidos con las múltiples redes de afinidad; sociedad civil y sus instituciones: sindicatos, movimientos sociales, cooperativos, medios de comunicación; procesos de construcción cultural y de sentido en los comportamientos cotidianos; Relaciones con el Vaticano, recordando que en América Latina su poder en la relación con los estados y con las iglesias locales ha ido creciendo con el poder de los años” (Mallimaci, 2008, p.3). Como se observa en las dimensiones explicitadas, si bien en este trabajo trazamos un límite conceptual entre laicidad y secularización, Mallimaci (2008) decide no hacerlo: la Laicidad (institucional o política) y la secularización (social, el proceso continuo de recomposición que la modernidad realiza en lo religioso) son fenómenos complementarios que deben ser estudiados en forma paralela” (Mallimaci, 2008, p.2). El resultado de este estudio longitudinal es el mismo que en Bauberot: Mallimaci termina definiendo tres tipos de umbrales de laicidad (“laicidad liberal”, “secularización católica integralista”, y “laicidad en construcción”), que sólo son aplicables a la historia Argentina, y dado que son sucesivos, no pueden promover ningún tipo de comparación a nivel longitudinal.

Blancarte (2008), al igual que Milot, traza la frontera en el campo semántico entre la secularización y la laicidad, y define a la laicidad como un régimen social de convivencia cuyas instituciones políticas están legitimadas principalmente por la soberanía popular y no por elementos religiosos (Blancarte, 2008, p. 29). De este modo, separa los procesos que

ocurren dentro del campo político estatal de los que suceden en otras esferas o campos de la vida social en relación al campo religioso, pero, a diferencia de Milot, diferencia entre el ámbito “formal” y la “forma de gobierno”: “El criterio de la separación de los asuntos del Estado y los de las iglesias es confundido con el de laicidad, porque en la práctica los Estados laicos han adoptado medidas de separación, pero hay Estados que no conocen la separación formal y sin embargo sus formas de gobierno son esencialmente democráticas. (...) También puede haber países formalmente laicos, pero que sin embargo todavía están condicionados por el apoyo político proveniente de las principales Iglesias del país, o países que no son formalmente laicos pero que en la práctica, por razones relacionadas con un histórico control estatal sobre las Iglesias, no dependen de la legitimidad proveniente de las instituciones religiosas” (Blancarte, 2008 pp. 30-31).

Esquivel (2010) retoma parcialmente estas dos dimensiones planteadas por Blancarte, y propone una definición muy similar de laicidad, entendida como Autonomía de lo político ante lo religioso. “En un régimen laico, el poder civil no se recuesta en elementos y factores religiosos para obtener su legitimidad” (Esquivel, 2010, p. 2). La dimensión a la que blancarte denomina “forma de gobierno” es parcialmente reemplazada por Esquivel (2009) bajo el rótulo de “cultura política”, a la que rastrea a partir de indicadores tales como la incursión más o menos naturalizada de sacerdotes en la arena electoral, el rol de mediadores de especialistas religiosos ante conflictos sociales dentro de un mismo país o entre países, la colocación de distintos funcionarios (sobre todo de la cartera educativa) en los gabinetes, la consulta a especialistas religiosos sobre las decisiones de política pública y gabinete por parte de los dirigentes, el incumplimiento de leyes y mandatos del Poder Legislativo y el Judicial debido a un acuerdo con grupos religiosos, etc.

Partiendo de la idea de “laicidad” como la relación (en algunos casos entendida como separación y en otros no directamente) entre las instituciones religiosas y el Estado, algunos autores hacen énfasis en la intervención del Estado sobre la religión (Fox, 2008), o bien sobre la intervención o influencia de la religión sobre el Estado (Esquivel, 2008, 2009, 2010).

En ese sentido, el concepto creado por Fox (2008) es el GIR, o Government Involvement in Religion, un índice creado en base a cinco dimensiones: 1. Rol oficial de la religión en el Estado; 2. Tratamiento preferencial de una religión; 3. restricciones legales a prácticas de las minorías religiosas; 4. regulación de todas las religiones o la mayoritaria; 5. legislación estatal sobre religión. Como se observa, este índice está centrado en la dimensión legal o de las “instituciones formales”, por tratarse de instituciones más fácilmente observables en función de los objetivos planteados por una estrategia cuantitativa y con un N grande.

Esquivel (2009), en cambio, plantea la convergencia de las instituciones políticas formales e informales con las instituciones religiosas en el régimen de gobierno, en lo que considera un “modus vivendi” particular, donde se puede distinguir entre la influencia religiosa y a la vez una determinada “cultura política” más o menos receptiva a esa influencia. Ese particular modus vivendi se traduce en distintos grados de confesionalidad del sistema político.

En este sentido, el autor (2010) creó una serie de categorías para definir el régimen de confesionalidad de las constituciones provinciales, a partir de las siguientes dimensiones: invocación al origen del Estado; prescripción de la relación del Estado con los cultos; financiamiento público a las confesiones religiosas; alcance de la libertad religiosa; condiciones de elegibilidad de las máximas autoridades políticas; enseñanza educativa; definición sobre el concepto de vida.

Todas las posiciones relevadas que se enunciaron en este apartado se encuentran resumidas en esta tabla:

Tabla I. Campo semántico: conceptos, definiciones y dimensiones

Concepto	Autor/es	Definición	Dimensiones
Secularización	Wilson, Bryan: Religion in sociological	Reemplazo de la religión por bases sociales científicas (entendidas como normas objetivas) y	Normas de comportamiento

	perspective	legitimidades e identidades seculares (citado en Fox, 2008)	
Secularización	Beckford, James: The Insulation and isolation of the sociology of religion	Reemplazo de la religión por bases seculares en la educación sentimental y en la comprensión sobre por qué existe el mal. (citado en Fox, 2008)	Cultural - emocional
Secularización	Berger, Peter (El dosel sagrado)	Declive de la religión en tanto factor social relevante en la cultura política	Cultura
Secularización	Pippa Norris and Ronald Inglehart, Sacred and Secular.	Erosión sistemática de las prácticas, los valores, y las creencias religiosas	Práctica religiosa y adscripción a creencias religiosas
Laicidad	Micheline Milot, La Laicidad	Relación entre el Estado y los grupos religiosos, en la que se dan tres principios: separación, neutralidad, libertad de conciencia y religión	Normas legales; historia y “ajustes laicos”
Laicidad	Blancarte, El por qué de un Estado Laico	Régimen social de convivencia cuyas instituciones políticas están legitimadas principalmente por la soberanía popular y no por elementos religiosos.	Régimen de gobierno y sistema formal
Laicidad	Bauberot, Histoire de la laïcité en France	“umbrales de laicidad”, como momentos con una particular configuración sociopolítica de desarrollo de normas de convivencia cuya legitimidad está fundada en elementos cívicos secularizados.	Historia y pactos seculares

<p>Laicidad</p>	<p>Mallimaci, Nacionalismo católico y cultura laica en la Argentina</p>	<p>Procesos de relación entre Estado, Iglesia y Sociedad. La Laicidad (institucional o política) y la secularización (social, el proceso continuo de recomposición que la modernidad realiza en lo religioso) son fenómenos complementarios que deben ser estudiados en forma paralela.</p>	<p>Historia y pactos seculares: Estado y sus aparatos (laboral, educativo, salud, militar, funcionariado, y las respectivas leyes); sociedad política y sus partidos con las múltiples redes de afinidad; sociedad civil y sus instituciones: sindicatos, movimientos sociales, cooperativos, medios de comunicación; procesos de construcción cultural y de sentido en los comportamientos cotidianos; Relaciones con el Vaticano</p>
<p>Laicidad</p>	<p>Esquivel, Los espacios de laicidad en el Estado Argentino</p>	<p>Autonomía de lo político ante lo religioso. En un régimen laico, el poder civil no se recuesta en elementos y factores religiosos para obtener su legitimidad.</p>	<p>Cultura política e instituciones formales</p>
<p>Confesionalidad</p>	<p>Esquivel, Influencia religiosa en las constituciones políticas provinciales</p>	<p>Tipo o grado de Yuxtaposición entre el catolicismo y el poder público</p>	<p>Cultura política e instituciones formales</p>

<p>Influencia del Gobierno en la Religión</p>	<p>Jonathan Fox, A world survey on religion and the state</p>	<p>Grado o nivel en el que un gobierno interfiere sobre el campo religioso, de acuerdo al rol oficial de la religión en el Estado; a si el Estado le da un tratamiento preferencial a alguna/s religión/es sobre las otras; a si existen restricciones legales a prácticas de las minorías religiosas; si existe regulación de todas las religiones o de la religión mayoritaria; a si el Estado legisla sobre religión.</p>	<p>Rol oficial de la religión en el Estado; Tratamiento preferencial de una religión; restricciones legales a prácticas de las minorías religiosas; regulación de todas las religiones o la mayoritaria; legislación estatal sobre religión.</p>
---	---	--	--

Conclusiones en torno al trasfondo conceptual

Repasadas brevemente las discusiones y diferenciaciones en el campo semántico del concepto de confesionalidad del **régimen político**, se enumeran las **decisiones** tomadas en la configuración de este concepto:

1. Ante el debate entre la indistinción y la distinción entre la idea de “secularización” para referirse al mundo social en un sentido amplio y la idea de “laicidad” para referirse al campo político- estatal, elegimos **distinguir** entre estas dos esferas vinculadas a la religión y centrarnos en la segunda.
2. Ante la discusión en torno a si la laicidad debe ser entendida desde el punto de vista de las instituciones formales o si debe incluir, además, la esfera de las instituciones y normas políticas informales, elegimos **incluir** a las normas políticas informales en nuestra definición.
3. Ante las distintas perspectivas acerca de si el enfoque de la laicidad debe hacer eje en la intervención del Estado sobre el campo religioso o en la intervención de las instituciones

religiosas sobre el Estado, elegimos focalizarnos en la intervención de las instituciones religiosas sobre el Estado, determinando diversos tipos de régimen político de acuerdo a su **confesionalidad**.

Concepto sistematizado y dimensiones constitutivas: confesionalidad legal, confesionalidad política

A partir del eje anterior, se define al régimen político provincial de acuerdo a su confesionalidad como el “tipo o grado de yuxtaposición entre la religión mayoritaria y el poder público”, retomando la definición de Esquivel (2010) pero modificando “catolicismo” por “religión mayoritaria” para aumentar la extensión (Goertz, 1988) del concepto.

Son dimensiones constitutivas del régimen de confesionalidad (o tipo de régimen de acuerdo a la confesionalidad):

- a. La confesionalidad legal o formal, que se deriva de las instituciones formales.
- b. La confesionalidad política, que se deriva de la cultura política.

Como se observa, estas dimensiones son dicotómicas. Pertenecen a “campos” distintos y no puede establecerse continuidad entre ellas.

Cada una de estas dimensiones tiene subdimensiones, que se enumeran a continuación.

Para el régimen de **confesionalidad legal** se detectan las siguientes categorías. Si bien de enumeraciones que siguen se desprenden posteriormente indicadores, estas pautas no son los indicadores definitivos sino algunas caracterizaciones más generales, sin estilizar.

- a. Pluralista: El Estado es autónomo de las confesiones religiosas. Proclama como valor la laicidad o bien el pluralismo. No se instruye al poder público a cooperar con la enseñanza privada. Las jurisdicciones se pronuncian por el carácter laico de la enseñanza. Se asocia el concepto de vida al derecho ciudadano y se instruye al poder civil a garantizar y promover los derechos sexuales y reproductivos.

b. Religión oficiosa con preponderancia católica: El Estado es instado a privilegiar el vínculo con el catolicismo. No se explicita el financiamiento ni el sostenimiento público del culto pero se reconoce “la tradición cultural” de la religión mayoritaria, “los derechos” de la institución mayoritaria, la “protección”, o la “cooperación”. No se prescribe la incursión de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas, pero se enfatiza el “derecho a enseñar” y se instruye al poder público a cooperar con la enseñanza privada. No se explicita el concepto de vida pero tampoco se explicitan los derechos reproductivos individuales.

c. Confesional: Se adopta una religión como oficial. La religión mayoritaria se encuentra yuxtapuesta con el poder público en la fundamentación del Estado en la medida en la que: se incorporan “los principios de la moral cristiana” como componentes de la identidad local; se prescribe el financiamiento o “sostenimiento” del culto; se plantea en la enseñanza de educación religiosa en el sistema educativo público; se determina un concepto de vida “a partir del momento de la concepción”.

Como se observa, las subdimensiones enmarcadas dentro de la dimensión de confesionalidad legal tienen también un carácter **multitómico**, ya que si bien da la sensación de un crescendo de confesionalidad, este crescendo no es continuo ni ordinal, sino que se trata de distintos tipos de relación entre el Estado provincial y las confesiones e instituciones religiosas.

Para el régimen de **confesionalidad política** se detectan, al igual que para la anterior, tres categorías. Al igual que como se plantea en el caso anterior, las pautas que aparecen en este punto no son los indicadores definitivos.

a. Prescindente: No existe ninguna apelación por parte de ninguna instancia ni integrante de los poderes del Estado a las confesiones religiosas para obtener legitimidad institucional, política, ni de política pública.

b. Permeable: Las instituciones propias de la religión mayoritaria no son actores de toma de decisión en términos de política pública en ninguno de los niveles del Estado, pero son

convocadas a formar parte de las discusiones en torno a políticas públicas y conflictos en instancias más o menos institucionalizadas.

c. Religiosa: Las instituciones propias de la religión mayoritaria toman decisiones de política pública, ejecutan tareas del Estado con fondos propios del Estado, e intervienen sobre el gabinete, la confección y el veto de leyes, y la designación de jueces en el Poder Judicial en el marco de acuerdos de cúpulas.

Al igual que en la subdimensión correspondientes a confesionalidad legal o formal, las categorías son multitómicas aunque aparenten cierta continuidad.

Agregación, codificación, y categorías

La dimensión de confesionalidad legal está dada a partir de los siguientes indicadores o componentes:

- a. Relación entre el Estado y la religión mayoritaria prescripta en la Constitución provincial.
- b. Financiamiento del culto prescripto en la constitución
- c. Enseñanza religiosa en las escuelas públicas en la constitución y la Ley de Educación
- d. Financiamiento a escuelas privadas en la Constitución, la Ley de Educación, y la Ley de Educación privada
- e. Concepto de vida en la Constitución
- f. Reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos en la Ley de Educación Sexual y la ley de Salud Sexual y Reproductiva provinciales, en caso de que existan.

Agregación y codificación de las subdimensiones

A partir de estos componentes, se crean las subdimensiones a partir de características sustituibles que siguen una estructura de parecido de familia y que se codifican de la siguiente manera:

I. Subdimensiones de **confesionalidad legal o formal**

a. Para que el régimen de confesionalidad de una provincia pueda considerarse como **“pluralista”**, tiene que darse una de las siguientes condiciones:

1. En la Constitución, el estado se autodenomina “laico” o “ plural” (como sinónimos)
2. En la Constitución, la Ley de Educación, o la Ley de Educación privada, las jurisdicciones se pronuncian por el carácter laico de la enseñanza.
3. Se asocia el concepto de vida al derecho ciudadano
4. Se instruye al poder civil a garantizar y promover los derechos sexuales y reproductivos.

b. Para que el régimen de confesionalidad de una provincia pueda considerarse **como “de religión oficiosa con preponderancia católica”**, tiene que darse una de las siguientes condiciones:

1. Reconocimiento de la religión mayoritaria en la constitución, ya sea bajo el rótulo de “ tradición cultural”, “derechos”, “protección”, o “cooperación”.
2. Se instruye al poder público a cooperar con la enseñanza privada.
3. Se define al individuo como “unidad trascendente”

c. Para que el régimen de confesionalidad de una provincia pueda considerarse como **“confesional”**, tiene que darse una de las siguientes condiciones:

1. La Constitución reconoce una religión oficial
2. La Constitución reconoce el financiamiento de la religión mayoritaria

3. La Constitución o la Ley de Educación provincial reconocen la incursión de la educación religiosa en las escuelas públicas

4. La Constitución define el concepto de “vida” a partir del momento de la concepción.

II. Subdimensiones de **confesionalidad política**

Al igual que en el caso anterior, se crean las subdimensiones a partir de características sustituibles que siguen una estructura de parecido de familia y que se codifican de la siguiente manera:

a. Para que el régimen de confesionalidad política pueda considerarse “religioso”, debe darse una de las siguientes condiciones:

1. Que el gobernador desobedezca un mandato judicial o legislativo a partir de argumentos religiosos.

2. Que un funcionario del Ejecutivo con rango de Ministro sea colocado en el Ejecutivo en el marco de un acuerdo de cúpulas con la institución que representa a la religión mayoritaria.

3. Que un juez sea nombrado en el marco de un un acuerdo de cúpulas con la institución que representa a la religión mayoritaria.

4. Que se promueva o se modifique una ley a pedido de la institución que representa a la religión mayoritaria.

5. Que una institución representante de la religión mayoritaria ejecute tareas propias del Estado

b. Para que el régimen de confesionalidad política pueda considerarse “permeable” a la religión mayoritaria, debe darse una de las siguientes condiciones:

1. Las instituciones de la religión mayoritaria participan junto con otros actores de la sociedad civil en consejos de carácter consultivo

2. Un funcionario del Ejecutivo con rango inferior a Ministro se encuentra en el Ejecutivo en el marco de un acuerdo de cúpulas
 3. Un legislador es nombrado en una de las Cámaras provinciales en el marco de un acuerdo de cúpulas
 4. Las instituciones que representan a la religión mayoritaria participan de los debates parlamentarios en instancias abiertas al resto de la sociedad civil (por ejemplo, en reuniones de comisión).
- c. Para que el régimen de confesionalidad política pueda considerarse “prescindente” de la religión mayoritaria, es necesario que no se de ninguna de las condiciones enumeradas para los dos tipos anteriores.

Agregación entre subdimensiones: subcategorías

A partir de lo enumerado en el punto anterior, la agregación restante es entre las subdimensiones de las dos dimensiones. En este punto, el mecanismo seleccionado es el de condiciones necesarias y conjuntamente suficientes, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Agregación de dimensiones		
	Instituciones formales (Confesionalidad formal)	
	Pluralista	Religión oficiosa con preponderancia de la religión mayoritaria
		Confesional

Cultura política (Confesionalidad política)	Prescindente	Régimen pluralista en lo legal y prescindente de la religión en lo político	Régimen con preponderancia de la religión mayoritaria en lo legal y prescindente de la religión en lo político	Régimen confesional en lo legal y prescindente de la religión en lo político
	Permeable	Régimen pluralista en lo legal y permeable a la religión en lo político	Régimen con preponderancia de la religión mayoritaria en lo legal y permeable por la religión en lo político	Régimen confesional en lo

				lega l y per mea ble a la reli gió n en lo polí tico
	Religiosa	Régimen pluralista en lo legal y religioso en lo político	Régimen con preponderancia de la religión mayoritaria en lo legal y religioso en lo político	Régimen confesional en lo legal y religioso o lo político

Conclusiones

El objetivo de este trabajo fue dar cuenta del proceso de construcción de una subtipología del tipo de régimen en relación a su vínculo con la religión mayoritaria a partir de la construcción de una tipología capaz de describir al mismo tiempo el vínculo de las instituciones con la religión mayoritaria y el de las prácticas políticas menos institucionalizadas que, lejos de constituir normas escritas e instituciones jerárquicas, caracterizan tipos particulares de culturas cívicas que están vinculadas a la historia de las sociedades aunque de una manera no lineal. Dicho en otras palabras, no se pretende a partir de esta tipología establecer observaciones o inferencias de tipo “si el 90 por ciento de los salteños son católicos, el régimen político será necesariamente confesional en lo legal y religioso en lo político”. Por el contrario, los indicadores en relación a la cultura política buscan dar cuenta de los posibles cambios en el corto plazo que pueden ocurrir en la cultura política de una jurisdicción, sea esta nacional o subnacional.

Para ello, se buscó clarificar el entorno conceptual a través de las definiciones que las distintas literaturas brindan sobre conceptos que están muy cerca el uno del otro en un mismo campo semántico: secularización, laicidad, umbrales de laicidad, influencia del gobierno en la religión, confesionalidad. Se identificaron, a grandes rasgos, tres grandes discusiones o tendencias en torno a las cuales se pueden agrupar las distintas literaturas. Por un lado, están los autores que apelan a la indistinción o indiferenciación y otros que apelan a la distinción o diferenciación entre la idea de “secularización” para referirse al mundo social en un sentido amplio y la idea de “laicidad” para referirse al campo político- estatal; en segundo lugar, hay una discusión en torno a si la laicidad debe ser entendida desde el punto de vista de las instituciones formales o si debe incluir, además, la esfera de las instituciones y normas políticas informales; en tercer lugar, existen dos posicionamientos acerca de si el enfoque de la laicidad debe hacer eje en la intervención del Estado sobre el campo religioso o en la intervención de las instituciones religiosas sobre el Estado.

Luego de sistematizar a partir de esas discusiones las distintas tendencias, se enumeraron las decisiones tomadas en torno a estas diversas definiciones brindadas en relación al

campo semántico en torno a la subtipología. De ese modo, ante el debate entre la indistinción y la distinción entre “secularización y “laicidad” elegimos distinguir entre estas dos esferas vinculadas a la religión y centrarnos en la segunda; ante la discusión en torno a si la laicidad debe ser entendida desde el punto de vista de las instituciones formales o si debe incluir, además, la esfera de las instituciones y normas políticas informales, elegimos incluir a las normas políticas informales en nuestra definición; por último, antes las distintas perspectivas acerca de si el enfoque de la laicidad debe hacer eje en la intervención del Estado sobre el campo religioso o en la intervención de las instituciones religiosas sobre el Estado, elegimos focalizarnos en la intervención de las instituciones religiosas sobre el Estado, determinando diversos tipos de régimen político de acuerdo a su confesionalidad.

Como tercer paso se pretendió, a partir de estas definiciones y decisiones explicitadas, sistematizar el concepto y presentar sus dimensiones constitutivas: confesionalidad legal y confesionalidad política, definiendo, además, estas dos dimensiones. Por último, se describieron la agregación, codificación y se enumeraron las categorías de ambas dimensiones presentando la agregación de las subdimensiones y se describiendo las subcategorías.

Salta a la vista que este trabajo simplemente presenta una tipología posible, por lo cual el trabajo pendiente a partir de esta construcción es infinito. Seleccionar casos, establecer relaciones con otras variables, y pensar su nivel de alcance son solo algunas de las tareas pendientes a partir de este estudio, que tuvo por objetivo únicamente explicitar y poner en discusión el proceso de construcción, definición, y operacionalización de una variable –que es, en particular, una tipología--.

Bibliografía

Gary Goertz, “Points of Departure: Intension and Extension” en D. Collier and John Gerring eds *Concepts and Method in Social Science*, Routledge, London 2009.

Adcock, Robert N., and David Collier, "Measurement Validity: A Shared Standard for Qualitative and Quantitative Research," *American Political Science Review* 95:3 (September 2001): 529-46.

Sartori, Giovanni. *La Política*, FCE, 1984 Cap. 3, "El Método de la Comparación y la Política Comparada", pp. 274-302

Gerring, John., "Concepts: General Criteria" and "Strategies of Definition," pp. 35-86 in Gerring, *Social Science Methodology: A Criterial Framework* (Cambridge: Cambridge University Press, 2001).

Fox, J. (2008). *A world survey on religion and the state*. (Cambidge: Cambridge University Press).

Berger, P. (1999) *El dosel Sagrado*. Kairos. Buenos Aires.

Baubérot, Jean (2005): *Histoire de la laïcité en France*, Paris, PUF (Que sais-je ?), 4e édition

Blancarte, Roberto, (2008): "El porqué de un estado laico" en *Los retos de la laicidad y la secularización en el mundo contemporáneo*. México DF: El Colegio de México

Mallimacci, Fortunato (2008): "Nacionalismo católico y cultura laica en Argentina". En Blancarte, *Los retos a la laicidad y la secularización en el mundo contemporáneo*, México, El Colegio de México.

Esquivel, J. (2009). *Iglesia católica, política y sociedad: un estudio de las relaciones entre la elite eclesiástica argentina, el Estado y la sociedad en perspectiva histórica*. Informe final del concurso Democracia, derechos sociales, y equidad. Programa regional de becas CLACSO, Buenos Aires, 2000.

- _____ (2009): "Cultura política y poder eclesiástico. Encrucijadas para la construcción del Estado laico en Argentina", en *Archives de sciences sociales der religions*, número 146, abril-junio, 2009.

- _____ (2010): "Los espacios de laicidad en el Estado argentino. Preparado para el congreso de la Asociación de Estudios Latinoamericanos de Canada, 2010.

- _____ (2010): "Religión y política en Argentina. La influencia religiosa en las constituciones provinciales".

- Milot, Micheline (2009): “La laicidad”. Editorial CCS, Madrid.
- _____ (2008): La laicización y la secularización en Canadá. Dos proceso distintos, en Los retos de la laicidad y la secularización en el mundo contemporáneo. México DF.
- Pippa Norris and Ronald Inglehart (2003). Sacred and Secular. Cap. 1:
http://www.hks.harvard.edu/fs/pnorris/Acrobat/Sacred_and_Secular/Chapter%201.pdf